



DECRETO EDIL N° 32/2022
DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS:

09 JUN 2022

Que, mediante Nota SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 363/2022, se solicita la emisión del Decreto Edil solicitando al Concejo Municipal de Sucre la emisión de Ley Autonómica Municipal de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA", en base al cumplimiento de los requisitos.

CONSIDERANDO I.

Que, el Informe Técnico SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-CDG N°19/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, realizado por el Ing. Cándido Durán G. Técnico Proyectista Sub Alcaldía D-7, señala y justifica que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene como una de sus políticas internas diseñar, construir, equipar y mantener las infraestructuras de interés público y en ese sentido impulsa la ejecución de proyectos en respuesta a las necesidades de la población para contribuir a la satisfacción de las diferentes necesidades colectivas, garantizando el desarrollo, la integración y participación de los ciudadanos en la planificación, equipamiento y desarrollo humano sostenible del Municipio.

Y que la Sub alcaldía del Distrito-7, tiene entre sus prioridades implementar el PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA", en la comunidad de VILLA MONTE PAMPA, actualmente se cuenta con un servicio de salud en la zona el cual es una construcción precaria, antigua de hace más de 20 años, el mismo sufre rajaduras y desgaste del material debido a factores climatológicos por lo cual dicha construcción ha cumplido su vida útil y es menester contar con una nueva infraestructura que cumpla los requisitos mínimos de la norma nacional de caracterización de establecimientos de salud de primer nivel, y de esta manera se contribuya a resguardar la salud de la población.

La promoción de salud y la prevención de las enfermedades se toman muy en cuenta dentro del Sistema Nacional de Salud, enfocado en sus distintos programas, por este motivo y por la creciente demanda, se hace relevante el PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA", en el Distrito 7 que cuente con todos los espacios necesarios para atender, en primera instancia a la población en general y promover la salud de toda la zona, con información, prevención y atención, cubriendo así las necesidades de la misma.

La superficie total de expropiación según el informe de georreferenciación es de 1850 m² y no causará ningún daño dentro de las propiedades (predios).

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULOS (HECTÁREAS) Has.	ÁREA A EXPORPIAR EN HECTAREAS (HAS.)	ÁREA A EXPORPIAR EN METROS CUADRADOS (M ²)
COMUNIDAD CAMPESINA OBEJERIAS	OBEJERIAS 288	9279.4431	0.1850	1850
AREA TOTAL			0.1850	1850





Se ha socializado el proyecto a diseño final en la comunidad de VILLA MONTE PAMPA y se tiene un acta de compromiso donde la dirigencia de la comunidad, máximos representantes de la misma aceptan la voluntad de transferir los predios identificados de propiedad comunal a nombre del G.A.M.S.

El proyecto beneficiará a la comunidad y a la Centralía de Obejerías con una población de 2183 habitantes; el área a expropiarse es de 1850 m² para la implementación del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA"; el establecimiento de salud con infraestructura acorde a sus necesidades beneficiará a la Comunidad de VILLA MONTE PAMPA e indirectamente a la Centralía de Obejerías con disponibilidad inmediata a los **Servicios de Salud**; y que conforme al Informe Técnico TOP J.D.R. CITE N° 03/22 informe de georreferenciación, el área afectada donde se emplazará el proyecto recae en terreno de la Comunidad Campesina Ovejerías. Recomendando que el PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA" cumple con los requisitos exigidos por la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre'**, la emisión del Decreto Edil y posterior remisión de documentos al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

Que, el Informe Legal N° 57/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, realizado por el Abg. Melvin Yuri Flores Ríos Técnico VI Abogado Distrito 7 del G.A.M.S., justifica dentro del marco legal y recomienda que la M.A.E., emita el Decreto Edil, para la prosecución del trámite de expropiación del predio para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA"; y que posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **Consejo Municipal de Sucre**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 9 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, solicitando la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA"**.

CONSIDERANDO II.

Que, dentro la base legal se tiene la **Constitución Política del Estado**, en su artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, numeral 2, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...".

El artículo 14 párrafo II, establece "Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano".

El artículo 57, señala "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

El artículo 302 párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 22, "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".





Que, la Ley N° 031 'Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"', en el artículo 81 (salud) párrafo III numeral 2 (Gobiernos Municipales Autónomos), establece "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud".

Que, la Ley N° 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', en su artículo 16, señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas el numeral 35, "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, CONSIDERANDO LA PREVIA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericialo acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".

El artículo 26, señala las atribuciones del Alcalde, entre ellas el numeral 29, "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre', en su artículo 2, señala "La presente Ley Municipal tiene como finalidad, garantizar el desarrollo y bienestar de la comunidad a través de un marco jurídico procedimental para la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública, las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad".

El artículo 4, indica "La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a Ley".

El artículo 7, establece que son causas de necesidad y utilidad pública:

- a) La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- e) **La construcción en áreas de: salud**, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

El artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad y utilidad pública), el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntando la siguiente documentación.

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe Técnico del proyecto y georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

El artículo 9 (Declaratoria de necesidad y utilidad pública)

El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.





Que, el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre respecto a los Actos Previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Publica en su artículo 8, señala las actividades:

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.- La Unidad Solicitante procederá a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrito por los beneficiarios.
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.-
Area Rural:
 - Fotocopia de Cédula de identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria.
 - Plano de ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe técnico deberá contener la justificación que determine y recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe legal deberá contener la justificación que recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Publica.

El artículo 9, establece que "La Máxima Autoridad Ejecutivo previo al cumplimiento del artículo precedente emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante al H. Concejo Municipal, para el o los proyectos".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 'Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre', en su artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) "aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados".

El artículo 64 (Atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial), dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

El artículo 67.- (Comisión Autonómica y Legislativa). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: inciso l) "Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación, de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico".

Que, la Ley N° 1715 'Servicio Nacional de Reforma Agraria', en su artículo 2, sobre la(Función Económico-Social).

- I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o





el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.

- II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169° de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

ARTICULO 59° (Causas de Utilidad Pública).

I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
- 3. La realización de obras de interés público.**

CONSIDERANDO III.

Que, en base a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 'Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"', Ley N° 482 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', La Ley Municipal Autónoma N° 145/14 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre', el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/14, Ley N° 1715 'Servicio Nacional de Reforma Agraria', la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA", se encuentra enmarcada a la normativa legal.

Asimismo, es importante señalar que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 56, reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ...", la misma normativa estipula "... siempre que está cumpla una función social"; por dicho motivo el artículo 57 de la CPE, establece que "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa...", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Siendo considerado este precepto legal para la causa de necesidad y la utilidad pública para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA" que ira en beneficio de toda la Comunidad.

POR TANTO.-

El Alcalde del Municipio de Sucre en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.





DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR al Concejo Municipal de Sucre la emisión de Ley Autónoma Municipal DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA" con una superficie de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (HECTÁREAS) Has.	ÁREA A EXPROPIAR EN HECTAREAS (HAS.)	ÁREA A EXPROPIAR EN METROS CUADRADOS (M ²)
COMUNIDAD CAMPESINA OBEJERIAS	OBEJERIAS 288	9279.4431	0.1850	1850
AREA TOTAL			0.1850	1850

La **Parcela 288**, cuenta con una superficie de 9279.4431 hectáreas, de propiedad de la Comunidad Campesina Obejerías, con Título Ejecutorial TCM-NAL-003101; registrado en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 1.01.2.07.0000149 Vigente, en el Asiento N° 1, de titularidad Comunidad Campesina Obejerías - Dotación, de fecha 19 de mayo de 2009, con una superficie de 9279.4431 hectáreas.

Para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD CON INTERNACIÓN VILLA MONTE PAMPA", se solicita expropiar 0.1850 hectáreas equivalente a 1850 metros cuadrados; conforme establece el artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 'Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre' y el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.


Dr. Enrique Leano Patenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

